

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signataria la subsane en lo siguiente:

- Indique, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, si el demandado Forero Marta cuenta con un teléfono móvil, y si tiene y utiliza, en él, algún medio o canal electrónico o digital (vbgr. *Whatsap*) donde pueda recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	028
FECHA AUTO Nº	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 09/20
DÍAS INHABILES	Sept. 12-13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

2020-00080

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00056

Se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante y, en esa dirección, **SE CORRIGE** el auto de 19 de agosto pasado (fols. 122-123), mediante el cual se libró el mandamiento de pago, en el sentido de que sus numerales 2° y 3° quedarán así:

2. Setecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos (\$784.182) por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo sobre la obligación representada en el pagaré relacionado en el numeral anterior (es decir, el 086456100007113), liquidados a la tasa DTF+7.0 efectiva anual desde el 8 de diciembre de 2018 hasta el 7 de junio de 2019.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1 de esta providencia (es decir, \$6.000.000, correspondientes al capital representado en el pagaré 086456100007113), causados desde el 8 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago, y liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera.

De igual forma, **SE CORRIGE** el último inciso del mencionado proveído de 19 de agosto, en el sentido de precisar que la representación judicial de la entidad actora la lleva la abogada Clara Mónica Duarte Bohórquez, y no Gloria Ximena Moreno Guio, como allí, erradamente, se dispuso.

Notifíquese de este auto a la demandada Zambrano Saravia junto con la orden de apremio, con la mayor celeridad posible.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EXPEDICIÓN	028
FECHA AUTO Nº	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 09/20
DÍAS INHABILES	Sept. 12-13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00010 (cdno. medidas)

Visto que en el auto de 30 de enero pasado (fol. 2) se incurrió en error al decretarse una cautela no solicitada por el extremo ejecutante, el juzgado

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. MODIFICAR el auto de 30 de enero de 2020, en el sentido de precisar que el embargo y retención que allí se ordenó se hará sobre los dineros y saldos que la demandada Belky Xiomara Colmenares devengue en la Secretaría de Salud Departamental de Casanare.

Tal medida, naturalmente, deberá hacerse efectiva en la cuantía y proporción que determine la ley, e irá hasta el monto de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Comuníquese al empleador o pagador respectivo mediante oficio, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá constituir certificado de depósito, y que, de no acatar esta orden, responderá por los valores pertinentes (art. 593.9 CGP).

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO IP	028
FECHA AUTO Nº	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 09/20
DÍAS INHABILES	Sept. 12-13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00010 (cdno. medidas)

Insístasele al extremo ejecutante que dé cumplimiento a lo solicitado en el auto de 19 de agosto pasado, en el sentido de que informe el trámite que le ha dado al oficio 00080, elaborado desde el 6 de febrero de los corrientes.

Contabilícense los términos que en dicho proveído se le otorgaron, y vuelva el expediente al despacho una vez cumplidos.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
FECHA AUTO	028
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 09/20
DÍAS INHACIBLES	Sept. 12-13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00168

Comoquiera que el auto del pasado 3 de septiembre se profirió con olvido del procedimiento establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho, para evitar posibles nulidades y en atención a lo prescrito en el precepto 132, *ibidem*, lo dejará **SIN EFECTOS**.

Ahora, y con el fin de proseguir el trámite, se dispondrá que por Secretaría se efectúe la inclusión de las publicaciones del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el inciso 5° del canon 108, citado, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

028
Sept. 08/20
Sept. 09/20
Sept. 12-13/20

FECHA MEDIO
FECHA NOTIFICACION
DÍAS INHABILÉS
FOLIO
EL SECRETARIO

CUADERNO ORIGINAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00030 (cdno. excepciones previas)

1. El despacho encuentra configurada la excepción previa de "habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde", propuesta por el demandado Getulio Vargas y regulada en el artículo 100.7 del Código General del Proceso.

2. En efecto, revisado el escrito introductorio, se advierte que el monto global de las pretensiones, que es cuanto sirve para fijar la cuantía y por tanto el procedimiento, no supera el techo de la mínima cuantía.

Esto es así, en lo medular, porque el valor económico del contrato de compraventa cuya declaratoria de ineficacia se persigue fue tasado, por los suscribientes aquí demandados, en el monto de "500.000" (cfr. fol. 24).

No sobra advertir, a tono con la doctrina¹ y la jurisprudencia², que tramitar una acción por una vía diferente a la prevista por el legislador traduce, en el fondo, la infracción del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

3. Siendo de esta manera las cosas, fácil resulta concluir que, como sostiene el peticionario, la demanda debió tramitarse por la cuerda procesal del juicio verbal sumario, regulado en los preceptos 390 a 392 del Estatuto Adjetivo; y, en esa dirección, el juzgado, acorde con lo previsto en el numeral 2° del artículo 101, *ibidem*,

DISPONE

PRIMERO. DECLARAR PRÓSPERA la excepción previa de trámite inadecuado, propuesta por el interpelado Getulio Vargas.

SEGUNDO. En consecuencia, y para todos los efectos legales, **TÉNGASE PRESENTE** que el asunto de marras se está tramitando por las vías reguladas en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso, esto es, como proceso verbal sumario.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

¹ MORALES MOLINA, Hernando. *Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General.* Editorial ABC. Bogotá. 1978. Pág. 338.

² TSDJ Bogotá. Sala Civil. Auto del 4 de mayo de 2010. M.S.: Liana Aida Lizarazo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	028
FECHA AUTO Nº	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 09/20
DÍAS INHABILES	Sept. 12 - 13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00085 (cdno. medidas)

Previo a continuar con el trámite del asunto, el despacho **REQUERIRÁ** al extremo demandante a fin de que reelabore el "avalúo comercial" incorporado a folios 39 a 54, en tanto éste no satisface el lleno de las exigencias estatuidas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

De igual manera, **REQUIÉRASE** a la entidad actora a fin de que arrime el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 475-8698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Déjese el expediente el Secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	028
FECHA AUTO Nº	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 09/20
DÍAS INHABILES	Sept. 12-13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Rad. 2017-00086

El despacho **NO ACCEDE** a la solicitud elevada por el curador *ad litem* designado en este proceso en representación de la ejecutada Salcedo Hernández, el abogado Andrés Felipe Rico Camargo, en tanto la excusa que esgrime (estar actuando en otro litigio también como curador *ad litem* de la misma demandada) no constituye justificación válida para no asumir el nombramiento que se le hiciere.

Comuníquesele de esta determinación por el medio más expedito, según lo dispone el precepto 49, *ibidem*, e insístasele en que deberá asumir el encargo a él conferido en el término indicado en el auto del pasado 1 de septiembre.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	028
FECHA AUTO Nº	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 09/20
DÍAS INHIBILES	Sept. 12-13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2014-00107

El despacho, siguiendo los derroteros fijados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en vista de que el cesionario Juan David Rodríguez Rincón allegó escrito solicitando la "terminación del proceso (...) por pago total de la deuda" (Cfr. fols. 121-122),

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de las obligaciones cobradas.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; oficiase, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida que obstruya la ejecución de esta orden.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR COTADO	
ESTADO Nº	028
FECHA AUTO Nº	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept 09/20
DÍAS INHABILES	Sept. 12-13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

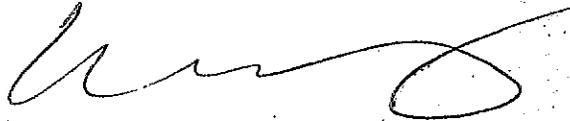
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2014-00036 (cdno. medidas)

El juzgado, haciendo uso de los poderes a él conferidos en el artículo 43.3 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo ejecutante a fin de que precise por qué está pidiendo que se le autorice para desplazar el vehículo de placas KCL-167 a la ciudad de Cali, siendo que la secuestre designada, Maia Ynhaara Acevedo Perales, ha sido insistente en que éste sea trasladado a Yopal, a un parqueadero de "su confianza" (cfr. fols. 121, 123, 126).

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO IP	028
FECHA AUTO IP	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 09/20
DÍAS INHABILES	Sept. 12-13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUG MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2014-00036 (cdno. pr.)

El despacho, con el fin de impulsar el trámite, y atendiendo a que, según lo norma el numeral 5° del precepto 42 del Código General del Proceso, es su deber velar por la integración del litisconsorcio necesario, y que en los casos del fallecimiento de uno de los litigantes en el curso de la *litis* da lugar a que el proceso continúe con su "cónyuge", "albacea con tenencia de bienes", "herederos" o el "curador" (art. 68, *ib.*),

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. REQUERIR al extremo ejecutante a fin de que informe, en el término judicial de quince (15) días, sobre quiénes son los herederos conocidos, el cónyuge/compañero permanente y/o el albacea con tenencia de bienes de la ejecutada original Raquel Araque, quien falleció el 21 de diciembre de 2018, según obra en el registro de defunción allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y visible en el folio 191.

Vencido el anotado plazo, vuelvan las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUG MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	028
FECHA AUTO Nº	Sept. 08/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 09/20
DIAS INHABILES	Sept. 12-13/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	